

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre y representación de "Pesquerías Gades, S. A.", contra resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, que resuelve en alzada el recurso interpuesto contra otra Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que se deniega la modificación del certificado fijando las primas a la construcción del buque pesquero "M. Gallardo Montesinos", debemos anular y anular dichas Resoluciones en cuanto no son conformes a derecho, declarando de derecho del recurrente a que se mantengan los extremos consignados por la Dirección General de Pesca Marítima de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fijando el importe de tales primas en ocho millones doscientas noventa y siete mil doscientas cincuenta pesetas, y, en consecuencia, se abone al titular la cantidad de tres millones ochocientos doce mil doscientas cincuenta pesetas; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11107 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.134, interpuesto por «Formica Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de junio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.134, interpuesto por «Formica Española, S. A.», sobre adjudicación del concurso para la adquisición de materiales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de "Formica Española, S. A.", en el sentido de declarar el derecho de dicha Entidad al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios causados por la Administración, tomando como base para intentar su logro a los que pudieran derivarse de la no admisión de la oferta hecha en un día por la Sociedad mencionada en el concurso referido en el apartado primero del primero de los fundamentos de derecho de esta resolución; todo ello en trámite de ejecución de sentencia y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11108 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.472, interpuesto por don Jesús Arroyo Domínguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.472, interpuesto por don Jesús Arroyo Domínguez, sobre denegación de la condición de Entidad colaboradora; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas por el señor Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Jesús Arroyo Domínguez, contra la Resolución de dos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra dicha Resolución, así como contra la circular dispositiva número once/mil novecientos setenta y ocho, de seis de julio, circular emanada de dicha Dirección General, resolución expresa del referido recurso de alzada de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y nueve y Resolución de la aludida Dirección General de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve, Resoluciones que declaramos conformes a derecho en cuanto que denegaron al recurrente la condición de entidad colaboradora del SENPA, y no hacemos expresa condena de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11109 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.527, interpuesto por don José Alonso Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de diciembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.527, interpuesto por don José Alonso Rodríguez, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos veintisiete, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo por ser conforme en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11110 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.152/78, interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de noviembre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.152/1978, interpuesto por don Aurelio Gallego Gallego, sobre sanción de pérdida de un día de retribución y haber; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Aurelio Gallego Gallego, debemos declarar y declaramos válido, por ajustado a derecho el acuerdo de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, que se impugna, y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella deducida; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11111 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 102/1981, interpuesto por don Juan Rodríguez Soto.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 31 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 102/81, interpuesto por don Juan Rodríguez Soto, sobre complemento de destino y dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por don Juan Rodríguez Soto contra los acuerdos de catorce de abril de mil novecientos ochenta, de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y de dos de octubre siguiente, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, los anulamos en lo que se oponga a esta resolución por no estar ajustado a derecho, y reconocemos a dicho señor el derecho a percibir el complemento de destino del artículo ocho del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y